



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246-2018-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Benjamin Chac Escudero, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 283-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Penal en el Distrito Judicial del Cono Norte, siendo ratificado por Resolución N° 483-2010-PCNM del 27 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ricardo Benjamin Chac Escudero, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte siendo su período de evaluación desde el 28 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión pública del 15 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Fiscal.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento a su conducta y/o labor realizada; habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

N° 246-2018-PCNM

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 15.2200 puntos sobre un máximo de 30 puntos, de una cantidad de nueve (09) muestras, lo que revela un nivel deficiente. Si bien es cierto el magistrado ha incumplido con presentar las muestras que le correspondían adjuntar a su hoja de vida, observamos que las muestras presentadas por el Ministerio Público han obtenido puntajes altos que se valoran en este rubro.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 18.5700 de un total de once (11) muestras y un promedio de 1.6882, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se advierte que la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 10.0000 puntos sobre un máximo de 10 puntos con un promedio de 1.30, lo que permite valorar como buena la evaluación de ese parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación el magistrado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función por lo que ha obtenido 5 puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246-2018-PCNM

Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 15 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ricardo Benjamin Chac Escudero en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 246-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO